



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

#### EXPEDIENTE:

**INFOCDMX/RR.IP.0335/2023**

**INFOCDMX/RR.IP.0371/2023**

**INFOCDMX/RR.IP.408/2023**

**INFOCDMX/RR.IP.0466/2023**

**ACUMULADOS**

**SUJETO OBLIGADO:** CETRAM,  
Contribuciones, Obligaciones, Pagos,  
Derechos, CETRAM Central de Abastos

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitres<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0335/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.0371/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.408/2023**, **e** **INFOCDMX/RR.IP.0466/2023 ACUMULADOS**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
**Órgano Garante**

<sup>1</sup> Con la colaboración de Arleth Cabrera Díaz.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitres, salvo precisión en contrario.



llave.cdmx.gob.mx

1b00b123e019ce5f93451101a859e43f

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o CETRAM</b>	CETRAM, Contribuciones, Obligaciones, Pagos, Derechos, CETRAM Central de Abastos

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El primero de marzo, este Instituto resolvió en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y le ordenó emitir una nueva.

**2. Informe de cumplimiento.** El quince de marzo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida

**5. Vista a la parte recurrente.** El veinticuatro de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**6. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no realizó manifestaciones respecto al cumplimiento de la resolución.

**7. Informe de cumplimiento.** El veintiocho de abril, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante alcance a las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida

**8. Vista a la parte recurrente.** El cuatro de mayo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**9. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no realizó manifestaciones respecto al cumplimiento de la resolución.

## **II. COMPETENCIA**

**7. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## **III. RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**8. Cumplimiento de la Resolución.** El primero de marzo, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que ordenó:

- Realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y entregue lo relacionado al requerimiento [4] de la solicitud de información del particular.
- Emita una nueva respuesta la cual ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.
- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que, de ser así, el particular esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección.

En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.

- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar a través del medio señalado por la parte Recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió su respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio de fecha quince de marzo número ORT/DG/DEAJ/1478/2023 se contestan las solicitudes de información folios 092077822003449, 092077822003467, 092077822003510 y 092077822003532 y manifiesta que la documentación solicitada se encuentra integrada por carpetas mensuales en las que se agregaron los pagos realizados por los ingresos en los diferentes Centros de Transferencia Modal por lo que no se encuentra desglosada por cada uno de los CETRAM y no se encuentra en forma digitalizada; motivo por el cual proporciona el domicilio del lugar donde la información podría ser consultada, la fecha y hora para la consulta además de que proporciona el nombre de la persona que atenderá al recurrente; informa también los costos de reproducción tanto de las copias simples como de las certificadas de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte. Asimismo hizo acompañar al oficio de referencia diversas constancias consistentes en relaciones de vehículos por los que se pagan aprovechamientos de diversos meses

y años como de diversas CETRAM y claves así como voucher de pago efectuados en diversas fechas y por diversas cantidades.

Con fecha veintiocho de abril el Sujeto Obligado remitió oficio ORT/DG/DEAJ/2207/2023 mediante el cual informa de nueva cuenta que realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la que encontró la documentación relativa a los pagos por uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Central de Abastos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 los cuales únicamente obran de manera física en 29 carpetas (164, 806 fojas) motivo por el cual proporciona el domicilio del lugar donde la información podría ser consultada, la fecha y hora para la consulta además de que proporciona el nombre de la persona que atenderá al recurrente; informa también los costos de reproducción tanto de las copias simples como de las certificadas de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

Se acompañan las imágenes del referido en su parte conducente:

ORT/DG/DEAF/0509/2023, informó lo siguiente:

...

*Al respecto, y con el propósito de atender el punto 4 de las solicitudes de información pública: "...Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta."; me permito informar que se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, de la cual una vez identificada la documentación relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Central de Abastos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, dicha documentación está integrada por un aproximado de 2,200 fojas, mismas que obran únicamente de manera física de la siguiente manera:*

164,806 fojas, integradas en 29 carpetas					
CETRAM	2018	2019	2020	2021	TOTAL
CENTRAL DE ABASTOS	Aproximado 563 fojas	Aproximado 829 fojas	Aproximado 348 fojas	Aproximado 460 fojas	Aproximado 2,200 fojas

Avenida Taller 17, esq. Navojos, Álvaro Obregón.  
Venustiano Carranza, C.P. 15990, Ciudad de México.  
Tels. 57646750, 57646767 y 57645769

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



*En virtud de lo anterior, se pone nuevamente a disposición del solicitante la documentación que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, toda vez que el volumen de la información continúa siendo considerable; en consecuencia y a efecto de no violentar su derecho a la información pública se pone a disposición para consulta directa la información que solicita de forma desglosada por cada CETRAM, misma que podrá ser consultada dentro de las oficinas ubicadas en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 17 de abril al 08 de mayo de 2023, es decir, por 15 días hábiles, debiendo presentarse con la C. Alexa Isabiu Millán Rodríguez, Enlace de Control de Gestión; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma previo pago de los derechos correspondientes.*

Por lo anterior este Instituto llega a la conclusión de que se cumple con el requerimiento efectuado por parte de este órgano Garante al desahogar el punto ordenado en la resolución de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 207 y 208 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

*“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante...”*

*“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...”*

De tal manera y con base en lo anterior, el cumplimiento del Sujeto Obligado fue apegado a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se encuentren debidamente fundados y motivados, además de que se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### **IV. ACUERDA**

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.



**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.**

EATA/ACD

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**